



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Emmel Benito Paredes Bedregal, Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 234-2002-CNM de 13 de abril de 2002 se nombró a don Emmel Benito Paredes Bedregal en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo ratificado por Resolución N° 308-2010-PCNM de 03 de setiembre de 2010. Posteriormente, mediante Resolución N° 428-2017-CNM de 23 de agosto de 2017, se le expidió nuevo título por actualización, de Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Emmel Benito Paredes Bedregal, Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 04 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión pública del 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes.

b) **Participación ciudadana:** registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos de absolución correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación, destacan las felicitaciones otorgadas por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, en mérito a las visitas judiciales ordinarias realizadas en los años 2016 y 2017.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 090-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo o comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.02 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: de la información oficial remitida se advierte que en los años 2011 al 2017 alcanzó niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización de trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.32 de un total de cinco (05) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se le exhorta a que en adelante cumpla con presentar sus informes de organización de trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

e) Calidad de publicaciones: El magistrado evaluado ha presentado tres (03) publicaciones en materia jurídica, lo que revela su interés en el aspecto académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha obtenido el grado académico de Doctor en Derecho otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín, además de haber participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090-2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines de desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento; es decir, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

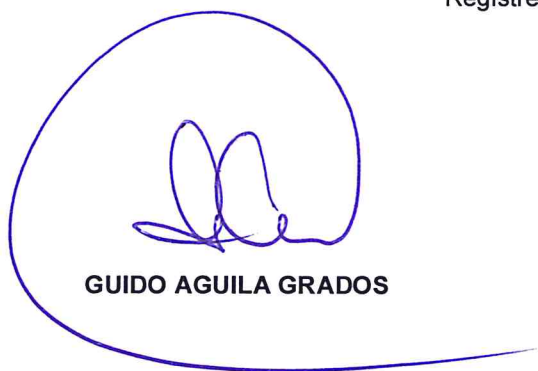
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad el Pleno en sesión del 19 de febrero del 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don **Emmel Benito Paredes Bedregal** en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



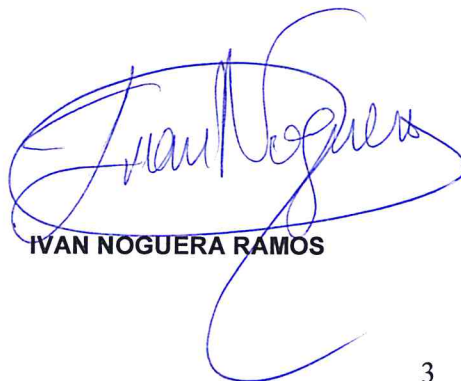
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ-PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 090-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO